

Poder Ejecutivo Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVISA DGAL Nº 80 /2024

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° 23571-01-EF, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA AVANCE PHARMA S.A.C.I.

Asunción, 04 de Marzo de 2024.-

ctor Nacional Interino

VISTO:

La nota presentada mediante expediente Nº 12302, de fecha 08 de abril de 2019, correspondiente a la solicitud de anulación (cancelación) del Registro Sanitario N° 23571-01-EF, suscripta por José Julián Scorzielo, en carácter de Director General Técnico/Regente, invocando la representación legal de la firma Cia; DESARROLLO FARMACEUTICO S. A. con RUC N° 80078411-1 y las documentaciones adjuntas y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "De la Salud", Artículo 72. "Del control de calidad" dispone que: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que la Ley Nº 6788/2021, dispone la autonomía de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y en su Artículo 3º establece: "La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten"; la misma Ley en su Artículo 5° dispone que Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana y a tal efecto prevé las funciones que deberá cumplir disponiendo en su inciso f) Evaluar, autorizar y registrar los medicamentos de uso humano, que contengan o no sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los considerados productos de higiene personal, cosméticos, perfumes y domisanitarios, y en su Artículo 7° establece que a dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que mediante la Ley Nº 7050/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" se aprueba el Anexo de Personal y las partidas presupuestarias de la Entidad 23 38, reconociéndose a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como Ente autónomo y autárquico.



Poder Ejecutivo Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVISA DGAL Nº 80 /2024

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° 23571-01-EF, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA AVANCE PHARMA S.A.C.I.

Asunción, 04 de Marzo de 2024.-

Torge Hion's

Director National Interino
Direction Nacional de Vigilancia Sanitaria

Que la Ley 1119/1997, "De productos para la salud y otros", define: "...Registro sanitario: procedimiento por el cual la autoridad sanitaria nacional concede la inscripción y la correspondiente autorización para la distribución y comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado por un proceso de evaluación..." en su Artículo 7º establece que Toda modificación, transferencia o cancelación de las autorizaciones otorgadas a las especialidades farmacéuticas constará en el registro mencionado en el Artículo 6º, y en su Artículo 16, expresa que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas y sus suspensiones, revocaciones y cancelaciones serán publicadas en el Boletín Informativo Oficial, actualizado periódicamente, para conocimiento de los profesionales y del público.

Que la Resolución DINAVISA N°66/2022, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL RETIRO DEL MERCADO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO OTORGADO POR LA DINAVISA" en su Artículo 3° inciso b) establece: "Clasificación del Retiro del Mercado: Designación numérica asignada a un retiro en particular, utilizada para indicar el nivel de riesgo que puede implicar el producto involucrado. Se establecen tres clasificaciones, a saber: ...Retiro Clase III: Situaciones en las que el uso o exposición al producto no impliquen que los mismos puedan causar consecuencias adversas en la salud de los seres humanos..." y asimismo dispone "Artículo 3° ...los titulares de registro sanitario deben retirar del mercado las especialidades farmacéuticas en casos de comprobando de desvió o fallas de calidad o que estos representen riesgos, amenaza o tengan potenciales consecuencias adversas en la salud; así como por la suspensión, cancelación o vencimiento del registro sanitario. Artículo 4° Disponer que ordenado el retiro de mercado de un producto por DINAVISA o dispuesto el retiro voluntario por el titular del Registro Sanitario, este deberá realizar la posterior disposición final del producto..."; en su Artículo 9 establece los plazos y en el 10° el procedimiento, dicha normativa es aplicable a las cancelaciones de Registros Sanitarios de productos para la salud cuando haya existencia de stock.

Que la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios, se ha expedido respecto a la solicitud elevando la misma para la revisión legal.

Que el solicitante presenta el pedido de cancelación de Registro Sanitario del producto **PARATUSIN GRIP**, capsulas, con vencimiento 15/04/2024 es decir se trata de una solicitud de cancelación voluntaria.

Que esta Dirección Nacional considera que toda la información, documentaciones y declaraciones ofrecidas por la solicitante son responsabilidad de la misma; por lo que, de comprobarse su falsedad o ilegitimidad, son pasibles de las acciones y las consecuencias legales, responsabilidad civil, penal y administrativa que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo).

Que el comprobante de ingreso del expediente hace mención al Recibo de Pago Nº 000223033, de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Preceptoría de la Dirección General de Administración y Finanzas de DINAVISA por el construction de la firma solicitante ha abonado el arancel correspondiente.



Poder Ejecutivo Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVISA DGAL Nº 80 /2024

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° 23571-01-EF, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA AVANCE PHARMA S.A.C.I.

Asunción, 04 de Marzo de 2024.-

acional Interino a de Vigilancia Sanitaria

Que conforme a la documentación proveída por el solicitante y los datos obrantes en los sistemas institucionales el Registro Sanitario cuya cancelación se solicita es individualizado como: Certificado Nº 23571-01-EF, emitido en fecha 15/04/2019, con vencimiento 15/04/2024, correspondiente al producto con Denominación Comercial: PARATUSIN GRIP, Denominación Genérica: PARACETAMOL(ME),CLORFENIRAMINA(SN), FLENILEFRINA CLORHIDRATO MALEATO (SN), FENILEFRINA CLORHIDRATO (SN) y Forma Farmacéutica: CAPSULAS, cuyo titular es AVANCE PHARMA S.A.C.I. y se encuentra vigente a la fecha.

Que la Dirección General de Asuntos Legales conforme al Dictamen DGAL N° 736/2024, se ha expedido favorablemente respecto a la solicitud.

Que en este contexto y conforme a las disposiciones legales vinculantes, corresponde autorizar la cancelación del Registro Sanitario - Certificado N° 23571-01-EF, emitido en fecha 15/04/2019, con vencimiento 15/04/2024, correspondiente al producto con Denominación Comercial: PARATUSIN GRIP, Denominación Genérica: PARACETAMOL(ME), CLORFENIRAMINA(SN), FLENILEFRINA CLORHIDRATO MALEATO (SN), FENILEFRINA CLORHIDRATO (SN) y Forma Farmacéutica: CAPSULAS, cuyo titular es AVANCE PHARMA S.A.C.I. y ordenar su inscripción.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR NACIONAL INTERINO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

RESUELVE:

- Artículo 1º

 Autorizar la cancelación del Registro Sanitario Certificado N° 23571-01EF, emitido en fecha 15/04/2019, con vencimiento 15/04/2024, correspondiente al producto con Denominación Comercial PARATUSIN GRIP, Denominación Genérica: PARACETAMOL(ME), CLORFENIRAMINA(SN), FLENILEFRINA CLORHIDRATO MALEATO (SN), FENILEFRINA CLORHIDRATO (SN) y Forma Farmacéutica: CAPSULAS, cuyo titular es AVANCE PHARMA S.A.C.I.
- Artículo 2º Ordenar la inscripción de la cancelación el Registro Sanitario a efectos del cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 1119/1997.
- Artículo 3º Informar al titular del Registro Sanitario Cancelado y a su Director Técnico que: 1) en caso de existencia de stock del producto, son responsables respecto al agotamiento de existencia de stock y retiro del mercado e informar a la DINAVISA respecto a la disposición final de los productos conforme al marco legal establecido y la Resolución DINAVISA N°66/2022 y 2) la cancelación del Registro Sanitario de un producto en DINAVISA no exime al fabricante o importador de las responsabilidades técnicas y legales

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"



Poder Ejecutivo Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVISA DGAL Nº 80 /2024

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° 23571-01-EF, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA AVANCE PHARMA S.A.C.I.

Asunción, 04 de Marzo de 2024.-

asociadas a el/lo producto/s comercializados durante el periodo de validez del Registro Sanitario.

Artículo 4º

Encomendar a la Secretaría General: 1) proceder a la inscripción de la cancelación a través del Área de Emisión de Certificados y la atestación del Registro Sanitario, 2) notificar al titular del Registro Sanitario y el posterior archivo del expediente; 3) en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios deberán realizar el Registro de las Cancelaciones: en dicho registro deberá constar el acto administrativo que autorizo la cancelación, su fecha y a individualización del N° de Certificado del Registro Sanitario, su titular y la denominación comercial del producto, dicho Registro de Cancelaciones deberá ser publicado a través de la Pagina Web Institucional y actualizado mensualmente en cumplimiento a lo requerido por la Ley N°1119/1997.

Artículo 5º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Q. F. JORGE ILIOU SILVERO
DIRECTOR NACIONAL INTERINO
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

Página 4 de 4

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

DICTAMEN DGAL DINAVISA N.º 736/2024.-

PARA:

LIC. OLGA LLANO, SECRETARIA GENERAL

DE:

ABG. DEISY STORM, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.

REF:

Cancelación de Registro Sanitario

Asunción, 4 de marzoo de 2024.-

VISTO:

El memorando D.G.I N° 208 de fecha 23 de octubre de 2023, proveniente de la Dirección General de Inspección, a través del cual pone a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Legales y a la vez solicita parecer técnico para el retiro del Certificado de Buenas Prácticas y Distribución otorgado por dicha Dirección que se encuentran vigentes y que corresponden a establecimientos con Autorización de Cierre Definitivo, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "De la Salud", Artículo 72. "Del control de calidad" dispone que: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que la Ley Nº 6788/2021, dispone la autonomía de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y en su Artículo 3º establece: "La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control le sean asignados por Ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que se detecten"; la misma Ley en su articulo 5° dispone que Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana y a tal efecto prevé las funciones que deberá cumplir disponiendo en su inciso f) Evaluar, autorizar y registrar los medicamentos de uso humano, que contengan o no sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, así como los considerados productos de higiene personal, cosméticos, perfumes y domisanitarios, y en su artículo 7° establece que a dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que la Ley 1119/1997, "De productos para la salud y otros", define: *... Registro sanitario: procedimiento por el cual la autoridad sanitaria nacional concede la inscripción y la correspondiente autorización para la distribución y comercialización de un medicamento, una vez

Abg. Myriam Osgrio DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES DINAVISA

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismo en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.



TETÄYGUÁRA REKORESÄIRÄ ÑANGAREKOHA MOAKÁHA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

que el mismo ha pasado por un proceso de evaluación..." en su Artículo 7º establece que Toda modificación, transferencia o cancelación de las autorizaciones otorgadas a las especialidades farmacéuticas constará en el registro mencionado en el Artículo 6º, y en su Artículo 16, expresa que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas y sus suspensiones, revocaciones y cancelaciones serán publicadas en el Boletín Informativo Oficial, actualizado periódicamente, para conocimiento de los profesionales y del público.

Que por Dictamen DINAVISA/DGAL N° 3115, de fecha 31 de octubre de 2023, esta Dirección General recomienda: "Dar de baja los certificados de Buenas Practicas de Almacenamiento y Distribución correspondiente a las firmas AVANCE PHARMA S.A.C.I., ...teniendo en cuenta que los establecimientos señalados, a la fecha ya cuentan con autorización de cierre definitivo." (sic)

Que la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios, ha remitido los expedientes correspondientes a los Registros Sanitarios de la firma AVANCE PHARMA S.A.C.I. vigentes a la fecha.

Que el establecimiento denominado AVANCE PHARMA S.A.C.I., cuenta con la Autorización de Cierre Definitivo N° 040/2023, de fecha 09 de agosto de 2023, otorgada por la Q.F. MIRTHA VALDEZ, jefa del Dpto. de la XVIII Región Sanitaria.

Que conforme a la documentación obrante en el expte. y los datos obrantes en los sistemas institucionales el Registro Sanitario cuya cancelación se solicita es individualizado como: Certificado N° 23571-01-EF, emitido en fecha 15 de abril de 2019, con vencimiento 15/04/2024, correspondiente al producto con Denominación Comercial: PARATUSIN GRIP, Denominación Genérica: PARACETAMOL (ME), CLORFENIRAMINA MALEATO (SN), FENILEFRINA CLORHIDRATO (SN) y Forma Farmacéutica: Capsulas; cuyo titular es AVANCE PHARMA S.A.C.I. y se encuentra vigente a la fecha.

Conclusión:

De conformidad a los antecedentes documentales obrantes en el expte., y valorados los aspectos legales y técnicos se recomienda:

- Autorizar la cancelación del Registro Sanitario Certificado N° 23571-01-EF, emitido en fecha 15 de abril de 2019, con vencimiento 15/04/2024, correspondiente al producto con Denominación Comercial: PARATUSIN GRIP, Denominación Genérica: PARACETAMOL (ME), CLORFENIRAMINA MALEATO (SN), FENILEFRINA CLORHIDRATO (SN) y Forma Farmacéutica: Capsulas; cuyo titular es AVANCE PHARMA S.A.C.I.
- Ordenar la inscripción de la cancelación atestando el Registro Sanitario a efectos del cumplimiento del Articulo 7° de la Ley 1119/1997.
- 3. Hacer saber al titular del Registro Sanitario Cancelado y a su Director Técnico que son responsables respecto al agotamiento de existencia de stock y, en caso de existencia deberán realizar el retiro del mercado e informar a la DINAVISA respecto a la disposición final de los productos conforme al marco legal establecido y la Resolución DINAVISA N° 66/2022.
- 4. Encomendar a la Secretaria General: 1) proceder a la inscripción de la cancelación a través del Área de Emisión de Certificados, 2) notificar al titular del Registro Sanitario y el posterior archivo del expediente; 3) en coordinación con la DGEyRS deberán realizar el Registro de las Cancelaciones: en dicho registro deberá constar el acto administrativo que autorizó la cancelación, su fecha y la individualización del N° de Certificado del DIRECCO.

DINAVISA

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismo en beneficio de las personas, respondiendo a los desafios de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Abg. Myrfam Osorio

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.



TETÄYGUÁRA REKORESÄIRÄ ÑANGAREKOHA MOAKÄHA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

del Registro Sanitario, su titular y la denominación comercial del producto, dicho Registro de Cancelaciones deberá ser publicado a través de la Pagina Web Institucional y actualizado mensualmente en cumplimiento a lo requerido por la Ley N°1119/1997.

Salvo mejor parecer es mi dictamen.

Atentamente.

Abg. Myriam Osorio NRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

DINAVISA

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismo en beneficio de las personas, respondiendo a los desafios de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.